



Bogotá D.C., 19 de enero de 2022
PDTDS No. 019

Doctor
ANDRÉS EDUARDO GÓMEZ MARTÍNEZ
Alcalde Sincelejo
contactenos@sincelejo.gov.co

Asunto: Acción Preventiva IUS E-2022-015621 / Seguimiento a la Fiesta en Corraleja - Fiestas del 20 de Enero.

Señor alcalde,

Como le fue informado al cierre de la mesa de trabajo realizada el 18 de enero, en el ejercicio de la Acción Preventiva del asunto, esta Procuraduría delegada concluyó que su Despacho no acreditó los niveles de alistamiento y planeación requeridos para la realización de la “Corraleja 2022”, de acuerdo con lo establecido por las normas vigentes en materia de Gestión del Riesgo de Desastre para eventos con afluencia masiva de público. A continuación, se recapitula lo analizado en las mesas de trabajo (I) y se describen los eventos ocurridos hoy, los cuales confirman las advertencias sobre las falencias detectadas (II)

I. Mesas de trabajo

i) Mesa de trabajo del 17 de enero de 2022:

Se recordó que para evaluar el nivel de alistamiento para la Corraleja 2022 era necesario que la ciudad y la empresa que lo organizaban contaran con un Plan de Gestión del Riesgo de Desastres (PGRD) y un Plan de Emergencia y Contingencia para Eventos de Afluencia Masiva de Público (PEC), según lo prevé el Decreto 2157 de 2017 (que reglamenta el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012) y el Decreto 3888 de 2007, y una logística suficiente en aras de garantizar la seguridad de la población local y de los visitantes tanto en la Corraleja como en todas las actividades relacionadas con las Fiestas del 20 de Enero.

Así mismo, se recordó que era requisito indispensable que la empresa que organiza la Corraleja recibiera la autorización respectiva por parte de la Alcaldía municipal como lo indican las citadas normas y el artículo 7 de la Ley 916 de 2004, junto con la “Guía Técnica para la reglamentación local de eventos con aglomeraciones de público” de la UNGRD, documento que condensa las



regulaciones pertinentes y pretende orientar a las autoridades locales en la planeación adecuada y oportuna de la Gestión del Riesgo de Desastres en este tipo de eventos.

Siguiendo esta guía, se indagó por el origen de la madera y las condiciones técnicas del material como lo exige el reglamento NSR-10 al que hace referencia la guía de la UNGRD, frente a lo cual la Alcaldía señaló que lo iban a revisar, lo que generó dudas sobre la realización del control requerido y la correspondiente verificación. Esta información, así como otra documentación debía haber sido recibida por la Alcaldía con al menos 15 días de antelación al inicio del evento, programado para el 19 de enero y, en todo caso, previamente al inicio de la construcción del escenario.

Se preguntó por el Plan de Emergencia y Contingencia para Eventos de Afluencia Masiva de Público (PEC), que debía presentar el Empresario organizador con al menos 15 días de antelación a la realización del evento y que, a su vez, debía ser evaluado por el CLOPAD (Art. 11, Par. 1, Dec. 3888 de 2007) para luego emitir un concepto técnico por escrito. Al respecto, la Alcaldía indicó que el PEC había sido radicado el 4 de enero, que no se había aprobado y que le fueron solicitados algunos ajustes al organizador. Por otra parte, al indagar por la realización de una prueba de carga, el simulacro de evacuación, control de aforo y boletería, entre otros aspectos exigidos en las citadas normas, que son necesarios para poder evaluar técnicamente la efectividad del PEC, la Alcaldía respondió que no los habían efectuado y que los harían el 18 de enero.

Se insistió en que el evento estaba programado para el 19 de enero, es decir, que restaban apenas 48 horas y aún la Alcaldía no había efectuado las verificaciones al PEC que deberían haber estado listas hace dos semanas.

En virtud de lo anterior, se convocó a una segunda sesión de la mesa de trabajo

ii) Mesa de trabajo del 18 de enero de 2022:

En esta oportunidad participó el señor teniente coronel Benjamín Núñez, comandante operativo del departamento de Policía Sucre. En su intervención, expresó su preocupación por lo que consideraba una limitada organización del Evento Corraleja 2022 y en general por las fiestas del 20 de Enero en Sincelejo. Indicó que no había un Plan de Manejo de Tráfico (PMT) para las vías de acceso al escenario, que no había agentes suficientes con la capacitación exigida por la ley y que la obligación de aportarlos era de la administración municipal. Además, resaltó, que, en un espacio contiguo a la Corraleja, pero organizado por otro empresario, se haría un evento con lo que se denomina popularmente “Picó” (Pick-



Up). En ese contexto, le preocupaba el manejo de la seguridad, la logística y el riesgo de un aforo combinado de aproximadamente 7000 personas y señaló que en el Consejo de Seguridad había hecho la advertencia pero que fue desatendida. Agregó que hizo parte del Comité que en horas de la mañana verificó el PEC y lo aprobó, pero efectuó algunas observaciones y salvedades relacionadas con los aspectos arriba mencionados. Por último, indicó que en una visita a las instalaciones para verificar la madera se había evidenciado que tenía comején

En cuanto a la prueba de carga, se hizo con el terreno seco o con poca lluvia. No se hizo con el terreno mojado, lo cual fue uno de los factores que ocasionó el desplome de la Corraleja en 1980. Por su parte, en lo referente al simulacro de evacuación, informaron que se hicieron dos ensayos de evacuación. Sin embargo, al preguntarse por el requisito sobre divulgación del PEC, que el organizador debe hacer previamente al evento, simplemente se indicó que se había hecho perifoneo durante el simulacro y que, en caso de emergencia se darían indicaciones por el sistema de altavoces.

Al finalizar la mesa, esta Delegada advirtió que se habían constatado falencias graves en la gestión del riesgo de desastres para el evento, al no haberse efectuado las verificaciones pertinentes con la debida antelación para evitar la improvisación. En particular, se señaló que no se evidenció que se hubieran tomado en consideración, dentro de los planes específicos de mitigación, las situaciones que dieron lugar a la tragedia ocurrida en 1980, cuyo saldo fue la muerte de aproximadamente 500 personas, más de 2000 heridos y una condena para el Estado por más de 4 mil millones pesos. Por lo tanto, se precisó que no estaban dadas las condiciones para la autorización del evento.

II. Los eventos del 19 de enero

Se expidió la Resolución 0093 de 2022 *“Por medio de la cual se concede un permiso para la celebración del espectáculo público taurino tipo Corraleja en el municipio de Sincelejo”*, en flagrante desconocimiento, como fue advertido, de los lineamientos establecidos en el Capítulo 5 de la Guía Técnica de la UNGRD, según la cual, la verificación del evento y su respectiva autorización debe darse por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de este.

En los considerandos de la Resolución 0093 se hace referencia a que de ella hace parte integral “la documentación por medio de la cual se verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos”. Sin embargo, durante las mesas de trabajo insistimos en que la verificación sobre la utilización de los instrumentos de gestión del riesgo de desastre para eventos de afluencia masiva de público y, por ende, de su cumplimiento, debía ser una verificación material para determinar que, en la



práctica, las medidas adoptadas iban a servir al propósito que perseguían. Referirse a la documentación, sin determinar de qué manera se atienden las particularidades propias de este evento corresponde a una acreditación meramente formal que deriva en situaciones como las presentadas hoy. En efecto, a tan solo 15 minutos de haberse iniciado el evento, ya había resultado herido un policía por una turba que estaba tratando de ingresar sin boleta y ya se había permitido el acceso a la Corraleja sin tapabocas. Adicionalmente, no se controló el distanciamiento y tampoco se cumplieron los lineamientos establecidos en la Sentencia C- 666 de 2010 para la protección de los animales.

Por todo lo anterior, en virtud de las falencias observadas durante las mesas de trabajo y los hechos ocurridos hoy, lo exhortamos, para que, en su **papel de garante**, actúe con la diligencia que su cargo demanda y suspenda inmediatamente las festividades, en ejercicio de las facultades que le corresponden de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 del Código de Policía.

Es evidente, de conformidad con lo advertido en las mesas de trabajo, que no se cumplen las condiciones de seguridad mínimas que exige un evento de esta magnitud, sobre el cual, reiteramos, no debió haberse expedido una autorización a escasas horas de su inicio, por el alto riesgo que su realización improvisada implica para la seguridad, vida e integridad de los participantes.

Atentamente,


TATIANA MARGARITA OÑATE ACOSTA
Procuradora Delegada

Proyectó: Juan Esteban Amaya – PDETDS (Informe)
Revisó: Héctor Julio Ortiz Rojas - PDETDS